



**IMPUESTOS
INTERNOS**

13/02/2025

G. L. Núm. 4452XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que el XXXX, RNC XXXX, está asumiendo la administración de la cafetería que se encuentra en las instalaciones del XXX, para garantizar la calidad que merecen los pacientes. En ese sentido, establece que el ITBIS facturado en las ventas se descuenta y se paga a esta Administración Tributaria, no obstante, el ITBIS que le facturan sus proveedores es considerado como un gasto y no es compensado por ser una institución sin fines de lucro, cuya actividad principal corresponde a “servicios médicos de salud”. En ese sentido, solicita le confirmen si pueden optar por la compensación del ITBIS adelantado en compras con el ITBIS en ventas generado en la cafetería; esta Dirección General le informa que:

El XXXX no recupera el Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que se carga en las facturas por las compras locales de bienes y servicios que realiza dicha institución, toda vez que sólo el contribuyente que tenga como actividad económica habitual la transferencia o importación de bienes gravados o la prestación de servicios gravados con el ITBIS, tiene el derecho a deducir del impuesto bruto los importes que por concepto de este impuesto haya adelantado dentro del mismo período fiscal a sus proveedores locales por la adquisición de bienes y servicios gravados, y en las aduanas por la introducción al país de los bienes gravados por el referido impuesto, en virtud de lo establecido en los Artículos 337 y 346 del Código Tributario.

Es oportuno indicar, que el XXXX, por tratarse de una institución no lucrativa, no es contribuyente del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ese sentido, cuando adquiera bienes o servicios gravados con el referido impuesto no podrá deducírselo ni adelantarlo, por lo que debe llevarlo al costo de sus operaciones conforme las disposiciones de los Artículos 337 y 346 del Código Tributario y el Artículo 05 del Decreto Núm. 293-11 que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

Atentamente


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

